

sión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica. Admítase á examen riguroso de 2º año de Jurisprudencia al joven Jesús T. Guerrero, y en caso de ser aprobado matricúlesele en el 3º, previo el pago á la Escuela respectiva de las pensiones correspondientes al año que deja de cursar.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 28 de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición:

«Unica. No estando dentro de las atribuciones del H. Congreso conocer ni decidir acerca de la solicitud presentada por la Sra. María Antonia Quiroga Viuda de Cantú, vecina de esta ciudad, que pide se le exonere del pago del contingente asignado á la casa que le sirve de habitación, dígase á la interesada que ocurra ante la autoridad competente.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 28 de Octubre de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 11.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Ramón García Dávila, merced de diez surcos de agua de la que corre por el río de «San Juan» en jurisdicción de General Terán, abajo de la última toma.

«Artículo 2º El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado doce pesos por cada uno de los surcos mercedados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á 31 de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

LAZARO GARZA AYALA, *Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 12. El XXIV Congreso constitucional de Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta lo siguiente:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Señores Andrés Lozano Garza, Juan García Lozano y compartes, merced de ocho surcos de agua de la que mana del vertiente llamado «Tahualilo» en jurisdicción de General Terán.

Artículo 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería General del Estado, diez pesos por cada uno de los surcos mercedados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 31 de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

LAZARO GARZA AYALA, *Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM 13.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Tiburcio Gonzalez, Francisco Jáuregui y María Gertrudis Jáuregui, merced de dos surcos de agua de la que corre por el arroyo llamado de «El Nogal,» en jurisdicción de General Terán.

Art. 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería General del Estado, diez pesos por cada uno de los surcos del agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 31 de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 14.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Andrés Lozano Garza, Juan García Lozano, Celso de la Garza Rodriguez y compartes, merced de seis surcos de agua de la que corre por el canal denominado «Toma del rancho de Agualeguas,» y por el arroyo de «La Laja,» en jurisdicción de General Terán.

Art. 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería General del Estado, diez pesos, por cada uno de los surcos mercedados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 31 de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 7.—Por acuerdo superior remito á vd. ejemplares del Decreto expedido por el Congreso de la Union el 21 del mes próximo pasado, relativo á las reformas de los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal, á fin de que lo mande publicar por bando como en él se dispone, concurrendo vd. al acto en unión de la respectiva comisión del R. Ayuntamiento y disponga que en los parajes más públicos se fijen los ejemplares bastantes para la mayor publicidad; bajo el concepto de que la solemnidad deberá tener su verificativo el domingo siguiente al día en que reciba vd. la presente.

Y lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 4 de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 15.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los ciudadanos Bartolo Morales y Jesús Tamez Treviño, merced de un surco de agua de los vertientes que nacen en el arroyo denominado «Rancho Viejo,» en jurisdicción de la Villa de Allende, en el trayec-

to en que éste va junto con el arroyo de la Chanca hasta el camino real que conduce de la expresada Villa de Allende á la de Santiago.

Artículo 2º El interesado pagará en la Tesorería General del Estado diez pesos por el surco de agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 7 días del mes de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado* diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 11 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM.16.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Pedro A. Cavazos, merced de dos surcos de agua de los vertientes que fluyen por los arroyos conocidos con los nombres de «Rentería» y «Cañón de las Uvas» y los que pasan por los diversos derramade-

ros comprendidos entre el arroyo de «Rentería» y la línea que divide la propiedad del mercedatario con la de los Señores Bassan por el lado Sur, en jurisdicción de Montemorelos.

Artículo 2º El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado doce pesos por cada uno de los surcos mercedados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 7 días del mes de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 11 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 17. El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se remite al reo Eпитacio Benavides, el tiempo que le falta para extinguir la pena de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de heridas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 7 días del mes de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 11 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 7.—El XXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única: Se condona á los herederos de la Sra. D^a Concepción Guajardo, viuda que fué de Treviño, lo que ésta adeudaba al Estado por contribuciones de su finca hasta la fecha de su fallecimiento.»

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd, para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 7 de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 8.—El Soberano Congreso en sesión

ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Dígase, por conducto del Ejecutivo, al Lic. Ismael Pérez Maldonado, que tan luego como se reglamente la manera de cubrir la deuda pública del Estado, le serán pagados los sueldos que no percibió en 1875 por su cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno.»

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 9.—El Soberano Congreso, en sesión de ayer, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del Sr. Eusebio Núñez en que pide se le condone lo que por contribuciones debe al Estado»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 10 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 10.—El Soberano Congreso del Esta-

do, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se deroga el acuerdo del Congreso del Estado de 21 de Febrero de 1873 por el que se concedió al Sr. Juan J. de la Garza una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales pagaderos por el Tesoro municipal de Marín.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 11.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única: Devuélvase al Lic. Hermenegildo Dávila su cuenta que presentó, por no estar conforme con la que rindió la Tesorería General del Estado, para que, rectificadas, la presente cuando lo crea conveniente.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a.—Gobernación y Guerra—Circular número 8.—Habiendo notado el C. Gobernador que algunos de los encargados del Registro público de la propiedad en el Estado, no rinden la noticia de fin de mes que prescribe la fracción 2^a del artículo 5^o del Reglamento de 26 de Julio de 1887, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que se recuerde á quienes corresponda el más exacto cumplimiento de la prevención legal citada, recomendándose á dichos encargados que en caso de que en el trascurso de un mes no se practicare registro alguno lo avisen á esta Secretaría para conocimiento del Gobierno.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 12 de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Registrador público de la propiedad de.... .

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 18. El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1^o Sin perjuicio de tercero se concede á D. Pablo de los Santos y compartes, merced de siete surcos de agua de la que corre por la toma de D.

José María González en el río de Sabinas, sita en jurisdicción de la municipalidad de este nombre.

Artículo 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería General del Estado, doce pesos por cada uno de los surcos mercedados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 14 días del mes de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 18 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 12.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica: Vuelvan al Ejecutivo los expedientes que contienen las cuentas de ingreso é inversión de fondos, rendidas por los Ayuntamientos de Monterrey, Santa Catarina, Villaldama, Villa de Santiago, General Terán, Montemorelos, Zaragoza, China, Guadalupe, Los Herreras, Allende, Garza García, San Nicolás Hidalgo, Ciénega de Flores, General Treviño, Salinas Victoria, Doctor González, Doctor Cos, San Nicolás de los Garzas, General Bravo, Villa de

Zuazua, Abasolo, Agualeguas, Higuera, Vallecillo, General Escobedo, Apodaca, Cadereita Jiménez, Carmen, Rayones, Sabinas Hidalgo, Pesquería Chica, Mina, García, Linares, Marín, Lampazos, Dávila y Prieto, Aramberri, Juárez y Doctor Arroyo, en lo relativo á las operaciones practicadas por sus respectivas Tesorerías, durante el año de 1885, á fin de que se sirva producir el informe correspondiente.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándole los relacionados expedientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 14 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado. Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 19.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. En los negocios de orden penal en que se necesite la intervención de peritos, los honorarios de éstos, cuando sean nombrados por el Juez ó por el Ministerio público, se pagarán de pronto por el tesoro del municipio en donde se practique el reconocimiento; pero si el procesado fuere declarado culpable, se le condenará de oficio á rein-